

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 317 PERÍODO LEGISLATIVO 2006

EXTRACTO BLOQUE M.P.F. PROY. DE LEY MODIFICANDO LA LEY
PCIAL. Nº 147 (COD. PROCESAL CÍVIL, COMERCIAL, LABORAL, RU-
RAL Y MINERO)

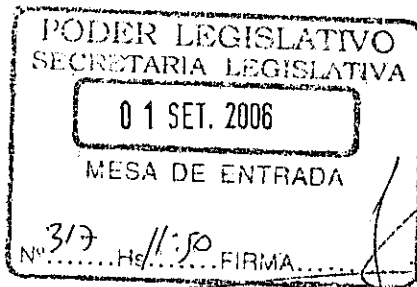
Entró en la Sesión 14/09/06

Girado a la Comisión 6 y 1
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque del Movimiento Popular Fueguino



FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:


El presente proyecto de Ley tiene como objeto , la incorporación del artículo 633 bis a la Ley N° 147, Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur .-

Por el presente adherimos a la problemática habitacional que en la actualidad sufre nuestra Provincia .Procuramos dar solución a la falta de ofertas de viviendas particulares para ser alquiladas , debido a que este artículo en correlato con el artículo 629 bis , entrega del Inmueble al accionante , son los pilares para desterrar el temor existente en los propietarios por el excesivo tiempo que pudiera demandar la litis , que en algunos casos supo ser de uno y/o varios años.-

El trámite será muy sencillo, el locador ante el incumplimiento fehacientemente comprobado del locatario en cuanto a falta de pago o no restitución de la propiedad en tiempo y en forma una vez vencido el contrato, debe intimar fehacientemente al locatario, si se mantiene el incumplimiento, deberá presentarse ante la Justicia previo depósito de caución real alegando lo sucedido .La caución real que deberá depositar el locador es a los efectos de asegurar que si los hechos que él mismo alega y motivan su presentación no son verídicos, comprobables ni fehacientes según el Magistrado, se indemnice al locatario por los daños y perjuicios sufridos. Evidentemente esto es lógico y justo , ya que no se pueden permitir presentaciones antojadizas de los locadores .Una vez iniciado el trámite el Juez dispone de 5 días para hacer un reconocimiento judicial del tema, para comprobar lo que alega el locador, comprobados los hechos y derecho directamente el juez tendrá facultad para disponer inmediatamente el desalojo del inmueble.-

Se vislumbra una solución a la crisis habitacional , aunque sea desde una sola perspectiva la de los ciudadanos que pretenden alquilar y de hecho no hay viviendas destinadas a tal efecto. Gran parte de los propietarios temen el engorroso trámite de desalojo , con esta nueva normativa podrán ejercer el legítimo derecho de restitución del bien afectado, en forma inmediata, para que puedan disponer del mismo y de la renta que este le pueda producir-

Solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.-


MARIA OLINDA VARGAS
Legisladora
R.F.F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque del Movimiento Popular Fueguino




LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º : Incorpórese al Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia de Tierra del Fuego , el siguiente artículo:

ARTÍCULO 633 BIS- Desalojo por falta de pago o vencimiento de contrato.
Desocupación inmediata .En los supuestos en que la causal invocada para el desalojo fuere la de falta de pago o vencimiento del contrato, el actor podrá también, bajo caución real, obtener la desocupación inmediata de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 629 bis. Para el supuesto que se probare que el actor obtuvo esa medida ocultando hechos o documentos que configuraren la relación locativa o el pago de alquileres, además de la inmediata ejecución de la caución se le impondrá una multa de hasta \$ 20.000 en favor de la contraparte.-

ARTICULO 2º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.


MARIA OLINDA VARGAS
Legisladora
M.P.F.